

Sustento: Se ha actualizado el contenido del texto legal e incluido las recomendaciones de Técnica Legislativa.

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA AL GUARDAPARQUE EN CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y DE LESIONES GRAVES CON AGRAVANTES

Artículo único. Modificación de los artículos 108-A y 121 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 108-A, para incorporar un segundo párrafo, y 121, para incorporar el inciso 6 en el numeral 4, del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 108-A.- Homicidio calificado por la condición de la víctima [...]

La misma pena se impone al que mata a quien tiene la condición de guardaparque en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de sus acciones en defensa del medioambiente.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

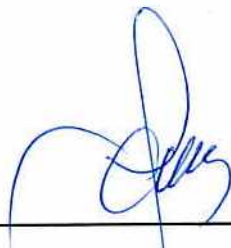
[...]

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

[...]

6. La víctima tiene la condición de guardaparque y es lesionada en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de sus acciones en defensa del medioambiente.

[...]”.


FLAVIO CRUZ MAMANI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA Y DDHH



Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, de de